Dictamen DNCP/DJ N° 11.887/2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Cierre Directo
Fecha de Dictamen:	1/10/2020
ID:	375997
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	"Provisión de Leche para Funcionarios de la T.O.A"
Entidad Convocante:	Municipalidad de Asunción.
Denunciante:	Dirección de Normas y Control (Nota DNCP/DNC/N.º 18.369/20) – Caso N° 556/20.
Tema General:	• Marco Legal / Normativas.
Tema Específico:	• Nota Observación de Normas y Control.

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la nota observación DNC 18369/20 individualizada como Caso N° 556/20.
2. Recomendaciones a la Convocante.
3. Comunicar a quienes corresponda.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La presente investigación se inició a partir del dictamiento de la Nota DNCP/DNC N° 18.369/20 de fecha 21 de septiembre del 2020, por la cual la Dirección de Normas de Control (DNC) realiza observaciones[1] al proceso licitatorio de referencia.

La observación hace referencia a criterios puntuales de calificación, los mismos repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de los **oferentes que tengan interés en participar**, por lo tanto, **estos potenciales oferentes -que se encuentran interesados en participar- son los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos limitantes**; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

No obstante, , recomendamos a la Entidad Convocante a dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la nueva Carta Invitación Estándar para la adquisición de bienes y servicios, modalidad convencional, que se encuentra publicada en el SICP, en cuanto a la inscripción del personal con que cuenta el oferente al Instituto de Previsión Social como condición para la ejecución y no de participación a los procedimientos de contratación.

[1] "…1. El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con personas inscriptas en IPS como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación…".

Cabe señalar que, el presente procedimiento se encuentra publicado en el SICP desde el 16/09/2020, no existiendo impugnación alguna de las bases licitatorias por parte de potenciales oferentes.

En tal entendimiento, hecha la recomendación a la Entidad Convocante, entendemos que corresponde el cierre del Caso N° 556/20.

DENUNCIA:

Nota DNC N° 18.369/20 de fecha 20 de septiembre del 2020, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N° 566, que menciona lo siguiente:

Observaciones: *"…1. El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con personas inscriptas en IPS como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación…".*

ACUMULACIÓN DE CASOS:

No aplica.

ANTECEDENTES/PEDIDOS DE INFORME:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

No aplica.

CONTESTACIONES:

No aplica.

ANÁLISIS:

La presente investigación tuvo su origen a raíz de las observaciones realizadas por el Departamento de Atención a Municipios, dependiente de la Dirección de Normas y Control (DNC), de esta Dirección Nacional, mediante **Nota DNCP/DNC N° 18.639/20** de fecha 20 de septiembre del 2020.

La referida nota menciona como observación lo siguiente: "…*El requerimiento establecido correspondiente a que la oferente cuente con personas inscriptas en IPS como condición de participación, se constituye en un requerimiento para la ejecución. Se solicita explicación del por qué el requisito resulta técnicamente indispensable para participar en el procedimiento de contratación…".*

Del Pliego Estándar publicado en el Portal de Contrataciones Públicas, se desprende en el **punto 40. Obligatoriedad de declarar Información del Personal del contratista en el SICP.** ***"…****1. El proveedor deberá proporcionar los datos de*

identificación de sus subproveedores, así como de las personas físicas por medio de las cuales propone cumplir con las obligaciones del contrato, dentro de los treinta días posteriores a la obtención del código de contratación, y con anterioridad al primer pago que vaya a percibir en el marco de dicho contrato, con las especificaciones respecto a cada una de ellas. A ese respecto, el contratista deberá consignar dichos datos en el Formulario de Información del Personal (FIP) y en el Formulario de Informe de Servicios Personales (FIS), a través del SIPE…".

Conforme se observa, del Pliego Estándar, , en cuanto a la inscripción del personal en el Instituto de Previsión Social refiere que el oferente (adjudicado) debe acreditar dicho requisito como condición para la ejecución del contrato y no de participación a los procedimientos de contratación.

Ahora bien, la observación hace referencia a criterios puntuales de calificación, los mismos repercuten directamente en la capacidad de cumplimiento del requisito de los **oferentes que tengan interés en participar**, por lo tanto, **estos potenciales oferentes -que se encuentran interesados en participar- son los que cuentan con un interés legítimo de impugnar requisitos por los cuales se sientan agraviados, por considerarlos limitantes**; y la vez éstos se vuelven coadyuvantes del Estado y se encuentran sometidos al deber de colaboración para que la entidad logre el fin del interés público que persigue.

Cabe señalar que, el presente procedimiento se encuentra publicado en el SICP desde el 16/09/2020, no existiendo impugnación alguna de las bases licitatorias por parte de potenciales oferentes, por lo que entiende esta Dirección Nacional que los mismos, están aceptando las EE.TT. solicitadas por la Convocante.

En tal entendimiento, se recomienda a la Entidad Convocante, dar cumplimiento a los requisitos establecidos en la nueva Carta de Invitación Estándar.

Se ordena cierre de la presente nota de observación individualizada como Caso N° 556.

Se recomienda a la convocante tener presente siempre las observaciones que le fueron realizadas en el marco del presente procedimiento de contratación, a fin de evitar situaciones como la presente.

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[2] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP.

[2] Decreto N°3442 de fecha 9/03/2020, Resolución Secretaría de la Función Pública Nº146/2020.